

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004 -2001-MINAG-CTAR-DRAC-ATDRS**

Sicuani, 12 FEB. 2001

Visto el Expediente N° 0058-2001-ATDRS presentado por el representante legal de los usuarios del Sistema de Riego Yanampampa, don Buenaventura Ccasa Llachi, mediante el cual solicita permiso de uso de agua con fines agrarios de los manantiales denominados Totorani Pata, Ttoccochayoc Pujio y Llaullicancha, ubicados en la comunidad de Yanampampa, distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento del Cusco.

**CONSIDERANDO:**

Que, los actuados se han tramitado de acuerdo al D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, sus reglamentos y demás disposiciones conexas;

Que, en el padrón de usuarios con fines agrarios obran en la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 004-2001-ATDRS de inspección ocular reglamentaria practicada se constató la existencia y disponibilidad del recursos hídrico de los manantiales Totorani Pata, Ttoccochayoc Pujio y Llaullicancha, con un caudal total 1.3 lts./seg., ubicados en la comunidad de Yanampampa, distrito de Sangarará, provincia de Acomayo, departamento del Cusco; y,

De conformidad con los Art. 8°, 29°, 42° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, sus Reglamentos, el D.L. N° 853, el Art. 120° del D.S. N° 048-91-AG y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor de usuarios del Sistema de Riego Yanampampa el permiso de uso de agua con fines agrarios de las fuentes manantiales Totorani Pata, Ttoccochayoc Pujio y Llaullicancha por un gasto total de 1.3 lts./seg., por el plazo de dos (02) años a partir de la dación de la presente Resolución Administrativa.



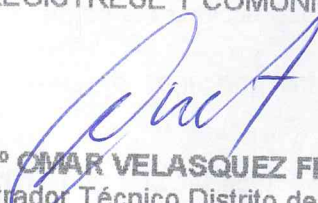
**Artículo 2°.-** El presente Permiso del uso de las aguas descritas en el acápite primero de la presente Resolución Administrativa, queda afecta al pago de la tarifa por uso de agua correspondiente de conformidad con el Art. 12 del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas y el D.S. N° 003-90-AG, Reglamento de Tarifas y Cuotas, el no pago de la tarifa indicada por el término de dos años consecutivos dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Aguas del Distrito de Riego Sicuani, inscribirá el presente permiso, en el registro de uso de agua respectivo de conformidad con el Art. 37 del D.L. N° 17752.

**Artículo 4°.-** Notifica con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para el conocimiento del público en general, para los fines consiguientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

  
**Ing° OMAR VELASQUEZ FIGUEROA**  
Administrador Técnico Distrito de Riego Sicuani  
CIP N° 50061